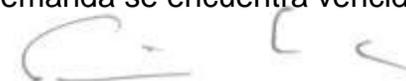


INFORME SECRETARIAL. San Pelayo (Córdoba), 02 de agosto de 2020. Señora Juez, paso al despacho el proceso ejecutivo de alimentos Radicado No. 2020-00093, en el que el término concedido a la parte demandante para subsanar la demanda se encuentra vencido y no se corrigió en tiempo. PROVEA.


EDWIN DE JESUS SALGADO GUERRERO
SECRETARIO



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAN PELAYO CÓRDOBA
REPÚBLICA DE COLOMBIA

San Pelayo - Córdoba, dos (02) de agosto de dos mil veinte (2020)

PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: ROBIN BARRERA JARAMILLO
DEMANDADO: ROBERT BARRERA DIAZ
RADICADO N° 23-79-4089-001-2020-00093-00

Mediante auto de fecha 28 de julio de 2020 el despacho resolvió inadmitir la demanda de la referencia, por no cumplir con varios de los requisitos establecidos en los artículos 82 del Código General del Proceso y 6° del Decreto 806 de 2020, por lo que, conforme lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se otorgó a la parte demandante un término de cinco (5) días para que subsanara el defecto observado.

El auto aludido se encuentra en firme y la parte demandante en el término concedido no subsanó los defectos señalados, por lo que el despacho rechazará de plano la misma.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de San Pelayo,

RESUELVE.

Rechazar la demanda de la referencia, de conformidad con lo establecido en el Art. 90 del C.G.P, por no haberse subsanado en tiempo los defectos de que adolecía, conforme lo anotado en la parte considerativa de este proveído.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ELIANA PATRICIA HUMANEZ PETRO
La Juez

Firmado Por:

ELIANA PATRICIA HUMANEZ PETRO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 PROMISCOU MUNICIPAL SAN PELAYO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

6f85bad8430875ed0a1659b93799c207fd07964f6a26f6585463425e68ffe639

Documento generado en 02/09/2020 12:36:21 p.m.